TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JULIO ENRIQUE MOGOLLÓN GONZÁLEZ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014).

Al presente despacho siendo las 4:46 de la tarde del día 17 de marzo del año en curso, se recibió la actuación contentiva de la solicitud de habeas corpus, de la señora TATIANA PAOLA OCAMPO GUTIERREZ, identificada con la C.C. 29.121.649, presentada a través de su apoderado doctor GUSTAVO PERDOMO CEBALLOS. **Accionante que conforme lo informa en su escrito, se encuentra recluida en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí (valle)**

Así, como quiera que la accionante TATIANA PAOLA OCAMPO GUTIERREZ, se encuentra recluida en el **Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí (valle**), la competencia para conocer de la acción de habeas corpus en primera instancia radica en cabeza del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Lo anterior por cuanto si bien en el numeral 1º del artículo 3 de la ley 1095 de 2006 reglamentaria de la acción de habeas corpus, se colocó la competencia en cabeza de todos los jueces y tribunales del país, lo cierto es que en la sentencia de revisión previa (sentencia C- 187 de 2006), la Corte Constitucional determinó que a esa previsión debía agregarse un elemento, a saber, el factor territorial, en virtud del cual debe conocer de la petición la autoridad con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos, entendidos **estos como el sitio donde la persona se encuentre privada de la libertad.**

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se remita la presente acción de habeas corpus por el medio más expedito y vía fax, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Reparto, para que allí se surta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado ponente de la Sala Séptima de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR que este despacho carece de competencia para adelantar el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- REMITIR por el medio más expedito y vía fax la presente acción de habeas corpus al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Reparto, para que allí se surta el trámite correspondiente por ser esa la corporación competente para conocer del asunto bajo estudio.

El Magistrado,

JULIO ENRIQUE MOGOLLÓN GONZÁLEZ